



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto que reforma la fracción VII y se adiciona la fracción X al artículo 2, se adiciona la fracción VII y recorriéndose la subsecuente en su orden natural del artículo 13 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, representante del Partido Movimiento Ciudadano, de esta Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58; y 95, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

### **Metodología**

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso a la Diputación Permanente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de esta Diputación Permanente expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

## **DICTAMEN**

### **I. Antecedentes**

1. La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y Dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La acción legislativa propone realizar campañas para prevenir, controlar y erradicar aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema para la salubridad general del estado, así como, campañas de fumigación periódicas.

## **IV. Contenido de la iniciativa**

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*“La salud es un derecho humano sumamente relevante, y debemos trabajar por su progresividad, no solo en el ámbito de la atención oportuna, y modernización, sino también en el ámbito de la prevención, hay enfermedades que aparecen sin aviso, sin que sea posible prever su llegada, pero en el caso de la enfermedad del dengue, existen formas de prevenirlo, de controlarlo y de erradicarlo, y si está en manos de las autoridades estatales y municipales, ni la voluntad ni el recurso deben ser impedimento para ejecutar acciones encaminadas a la prevalencia de la salud.*

*De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) el dengue es una enfermedad vírica que es transmitida por mosquitos infectados, las mismas dos especies que transmiten virus como la fiebre chikungunya, la fiebre amarilla y el Zika. Así mismo hay otras enfermedades que se transmiten por artrópodos como las pulgas, los piojos o los ácaros conocida como rickettsia.*

*El dengue leve puede ocasionar fiebre alta y síntomas similares a la gripe. Una forma grave del dengue, también llamada "fiebre hemorrágica del dengue", puede ocasionar sangrado intenso, descenso repentino de la presión arterial y la muerte.*

*Esta enfermedad tiene un severo impacto en la salud de los humanos y en los sistemas de salud en el mundo por el número de casos que se presentan, además de la afectación que genera a la economía.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Según una estimación basada en modelos, a nivel mundial, se producen 390 millones de infecciones por el virus del dengue cada año, de los cuales 96 millones, aproximadamente, se manifiestan clínicamente.*

*En países de Américas, en la semana epidemiológica 37 del año 2022, de acuerdo con los datos ingresados en la Plataforma de Información de Salud para Américas, el mayor número de casos de dengue en la región lo han reportado los siguientes países: Brasil con 2,131,615 casos, Perú con 59,237 casos, Nicaragua con 54,161 casos, Colombia con 46,982 casos y México con 28,620 casos.*

*En este sentido, en el 2021 cerró con 18 casos de dengue, once del tipo grave mientras en 2020 la suma fue de 2 mil 281 a su vez Tamaulipas se encuentra entre los trece estados del país libres de dengue este año, no obstante, la Secretaría de Salud llama a no confiarse y prevenir la presencia de esta enfermedad.*

*Si bien los números no son tan alarmantes es que consideramos que este tema no debe darse por sentado, debemos asegurarnos de que año con año se realicen campañas de difusión sobre las formas de prevención, campañas de fumigación en todos los municipios, especialmente después de las temporadas de lluvias, cuando se presentan más encharcamientos, ya que los mosquitos ponen sus huevos cerca del agua.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Hay enfermedades que no permiten la prevención, en el caso del dengue si se puede prevenir, los municipios deben realizar campañas de fumigación anuales de manera permanente, no debe quedar a libre criterio del gobernante en turno, sino ser una norma general de cada administración, no se puede ni de se debe dejar algo como la salud de las y los tamaulipecos en manos de si hay o no hay voluntad de la autoridad.”*

**V. Consideraciones de la Diputación Permanente**

En los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4o. y 144, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, para ello, las leyes en la materia definirán las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerán la concurrencia de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en materia de salubridad general y local, así como la asistencia interinstitucional para la mejora progresiva de los factores determinantes básicos de la salud.

Se hace referencia a lo anterior en razón de que la acción legislativa en estudio, propone establecer en la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, que en el desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica se valoren los recursos humanos como sujetos protagonistas del sistema de salud, asimismo, que el derecho a la salud comprenda la realización de campañas para prevenir, controlar y erradicar enfermedades transmisibles y por su parte, incorpora la atribución de los ayuntamientos para la realización de campañas de fumigación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En lo que respecta a la reforma propuesta en la fracción VII, del artículo 2, somos coincidentes en establecer en el marco legal, que en el desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica se valoren los recursos humanos como sujetos protagonistas del sistema de salud, en razón de ser quienes atienden la salud de los tamaulipecos bajo los principios de derechos humanos, por lo cual con su labor contribuyen a consolidar el sistema de salud para el bienestar.

En lo relativo a la adición de la fracción X, del artículo 2, se estima preciso suprimirla en razón de que el objeto de la referida adición, ya se encuentra establecido en la ley en la materia en el artículo 17, fracción II, al señalar que para los efectos del derecho de la protección de la salud, serán considerados los servicios básicos la prevención y el control de las enfermedades transmisibles, encontrándose entre estas, las de trasmisión por vector.

Por su parte, en lo relativo a la adición de la fracción VII, del artículo 13, la acción legislativa propone que en el ámbito de su competencia y jurisdicción, los ayuntamientos tengan la atribución de realizar campañas de fumigación para prevenir, controlar y erradicar enfermedades transmitidas por vector, comprendidas por el dengue, zika y chikungunya.

Al respecto encontramos que el artículo 76, de la citada ley establece que la Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades sanitarias federales, elaborará programas y campañas temporales o permanentes para el control y erradicación de enfermedades e infecciones transmisibles que constituyan un riesgo para la salud a la población, dentro de las cuales se encuentra el Dengue.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Es decir, la Secretaría de Salud del Estado tiene competencia para implementar acciones de fumigación dentro de su jurisdicción con el objeto de evitar la reproducción del mosquito transmisor del dengue la cual es una enfermedad transmitida por vector.

En razón de lo anterior, se estima que para lograr establecer la atribución de los ayuntamientos para realizar campañas contra las enfermedades transmitidas por vector, es oportuno reformar el artículo 76 de la Ley de Salud para el Estado, para que la Secretaría en la materia, en coordinación con los ayuntamientos, en lo relativo a las enfermedades de transmisión por vector, elaboren programas y campañas para prevenir, controlar y erradicar enfermedades transmisibles que constituyan un riesgo para la salud de la población, como es el caso que nos ocupa.

Lo anterior se fortalece con lo establecido en el artículo 145 Bis, del de la citada Ley, al establecer que para disminuir los riesgos de salud de la población, las autoridades sanitarias podrán solicitar a los Ayuntamientos, medidas necesarias en las zonas o áreas de emergencia establecidas, ante el aumento de casos de enfermedades transmitidas por vector, en los lotes baldíos o no edificados, viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas que representen un riesgo adicional para su propagación

Aunado a lo anterior, en el ámbito práctico, la Secretaría de Salud del Estado, refiere que el Departamento de Control de Enfermedades Transmitidas por Vector, en coordinación con los ayuntamientos y la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS), realizan acciones de abatización y fumigación a fin de prevenir el dengue, zika y chikungunya.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En tal virtud, estimamos que con las reformas que se plantean, se fortalece el marco jurídico para disminuir los riesgos a la salud de la población y se le brinda a los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, la facultad de realizar campañas de fumigación, para que en coordinación con las autoridades del sector salud, contribuyan a fortalecer las acciones para prevenir, controlar y erradicar las enfermedades transmitidas por vector, ante las cuales no hay vacunas ni tratamiento específico, por lo que reforzar su prevención, es la forma más viable de proteger a la población.

Al margen de lo anterior, se considera oportuno realizar ajustes al resolutivo del proyecto, a fin de brindar mayor claridad en cuanto a las atribuciones de los ayuntamientos, estableciendo que podrán realizar las campañas de fumigación en el ámbito de su competencia y de su jurisdicción, y por su parte ajustes de técnica legislativa para fortalecer la redacción.

**VI. Conclusión**

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente con modificaciones conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Diputación Permanente por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN VII; 13, FRACCIÓN VII; Y 76, PÁRRAFO PRIMERO; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII, RECORRIENDO EN SU ORDEN NATURAL LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 13, DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 2º, fracción VII; 13, fracción VII; y 76, párrafo primero; y se adiciona una fracción VIII, recorriendo en su orden natural la subsecuente al artículo 13, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 2º.-** El...

**I.-** a la **VI.-**...

**VII.-** El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, valorando a los recursos humanos como sujetos protagonistas de la construcción y consolidación de un Sistema de Salud para el Bienestar;

**VIII.-** y **IX.-**...

**ARTÍCULO 13.-** Compete...

**I.-** a la **VI.-**

**VII.-** Ejercer el control sanitario de los establecimientos y servicios referidos en los incisos del K) al O) de la fracción II del artículo 3º de esta ley;

**VIII.-** Realizar campañas de fumigación para prevenir, controlar y erradicar las enfermedades transmitidas por vector. En el ámbito de sus atribuciones y de conformidad a lo que se refiere en el artículo 76, párrafos primero y segundo, y fracción VI, de esta ley; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**IX.-** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

La...

**ARTÍCULO 76.-** La Secretaría, en coordinación con las autoridades sanitarias federales, y en su caso las municipales, elaborarán programas y campañas temporales o permanentes para el control o erradicación de enfermedades e infecciones transmisibles que constituyan un riesgo para la salud a la población.

Asimismo...

**I.-** a la **XIV.-**...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintitrés.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES SECRETARIA		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA VOCAL		_____	_____

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 2, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII Y RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU ORDEN NATURAL DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**